

# Las medidas de mitigación invernal

Por: Roberto Bruce Becerra<sup>1</sup>

**Las medidas incluyen crédito con tasas subsidiadas, ICR para renovación de cultivos de tardío rendimiento y recuperación de infraestructura y resoluciones tributarias especiales para los damnificados.**

Como es de público conocimiento, los últimos meses del año 2010 resultaron catastróficos para el sector agropecuario y por supuesto para el sector ganadero, como consecuencia de una ola invernal sin precedentes en la historia reciente del país, que ha dejado más de dos millones de damnificados y más de 1.600.000 hectáreas bajo espejo de agua, afectando en forma grave a los productores del sector agropecuario.

Ante una catástrofe de tal envergadura, el presidente ejecutivo de FEDEGAN, José

Félix Lafaurie Rivera, en diferentes ámbitos, pero de manera especial, en el pasado Congreso Nacional de Ganaderos, le solicitó al Presidente de la República, Juan Manuel Santo Calderón, que decretase el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, para que en virtud del Estado de Excepción, fuese posible dictar por parte del Gobierno Nacional, las medidas requeridas para acometer semejante problemática y así mitigar los efectos tan negativos generados por la ola invernal, efectos que permanecerán en el tiempo y que imponen el diseño de una estrategia de recuperación del sector agropecuario, abarcando los diferentes elementos y circunstancias que lo integran.

Fue así como el señor Presidente de la República, expidió el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país.

## Medidas en materia crediticia

La Comisión Nacional de Crédito, de la cual forma parte FEDEGAN a través de su Presidente Ejecutivo, expidió el 14 de enero pasado, dos resoluciones orientadas de manera exclusiva a los pequeños y medianos productores agropecuarios para a la mitigación de la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la “La Niña”.

## El PADA

La primera de estas resoluciones, la número 001 de 2011, “por la cual se reglamenta el Programa de Alivio a la Deuda Agropecuaria – PADA”, crea una línea especial de crédito para normalizar las obligaciones crediticias otorgadas en condiciones Finagro a los productores del sector agropecuario, con cargo a sus recursos, se reconocerá parte de los intereses corrientes que generen las obligaciones normalizadas.

Los destinatarios de esta línea de crédito, son aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios con créditos

<sup>1</sup> Jefe oficina jurídica



Las fincas ganaderas que destruyó el invierno podrán recuperarse con la ayuda de las medidas de emergencia.

registrados en Finagro, que han sido afectados por la emergencia invernal, de manera específica en el predio en el cual venía desarrollando los proyectos productivos.

Asimismo, esta resolución establece que la verificación sobre los efectos que sufrieron los productores como consecuencia del fenómeno de “La Niña”, queda a cargo de los intermediarios financieros a través de sus propios mecanismos de control.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el “Censo Único Nacional de Damnificados” a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Por su parte el artículo 4° de la citada resolución 001 de 2011, expedida por la Comisión Nacional de Crédito, indica que para tener acceso a la línea especial de crédito le corresponde al beneficiario adelantar los trámites correspondientes a la normalización de obligaciones crediticias, la cual debe contemplar las siguientes condiciones, a saber:

*“a) Ampliación total del plazo en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años, b) el crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido, c) durante el primer año no se podrá pactar pago de capital, d) la normalización deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización, e) la normalización no podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. + 8%), f) las tasas de descuentos serán las ordinarias de Finagro para cada tipo de productor.”*

## Dos parágrafos

La resolución 01 termina el artículo 4° con dos parágrafos que se refieren a las condiciones en que debían encontrarse los créditos que serán objeto de normalización y señala lo siguiente:

**Parágrafo primero:** *Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los*

*términos de esta Resolución, deberán haberse encontrado al día el 1 de Junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha. Tendrán acceso a esta línea las normalizaciones efectuadas bajo la Resolución No. 3 de 2010 que cumplan con los requisitos previstos en esta Resolución.*

**Parágrafo segundo:** *Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito que se normaliza; no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados entendiéndose que los productores continuaran en la actividad agropecuaria, por lo que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de Finagro.”*

De manera especial se hace notar el parágrafo 2°, al prever que los proyectos que ya habían sido aprobados y que se venían financiando con el crédito que se está normalizando, no deben ser aprobados nuevamente en lo que respecta a su flujo de ingresos y egresos, ni tampoco requieren de un nuevo proyecto productivo, en el entendido que los productores continuaran en el ejercicio de la actividad agropecuaria, lo que trae como consecuencia que ninguna de estas operaciones requiere de calificación previa por parte de Finagro.

El otro aspecto fundamental y que por obvias razones resulta del mayor interés para nuestros lectores, es el que corresponde al alivio propiamente dicho que el gobierno nacional, otorga a los pequeños y medianos productores, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la resolución 001 de 2011, expedida por la Comisión Nacional de Crédito, en el cual se indica de manera diferencial para pequeños y medianos lo siguiente:

- a. *“Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año.*
- b. *Para Medianos Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión,*

*se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.) para los intereses del primer año y de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de los intereses, sin superar el cuatro punto seis por ciento efectivo anual (4,6% e.a.) para el segundo año.*

**Parágrafo:** *No serán objeto del alivio los créditos otorgados por las líneas de capital de trabajo e inversión para comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo y actividades rurales, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.”*

En cuanto al Incentivo a la Capitalización Rural, la resolución 001 de 2011, también se ocupa del mismo a partir de su artículo 8° al contemplar una ampliación del plazo por un año contado a partir de la vigencia de la inscripción, para la ejecución de la inversión y es aplicable a los créditos a los que se refiere dicha resolución y que hayan sido inscritos como elegibles para la obtención de dicho incentivo, quedando a cargo de los intermediarios financieros la verificación de la afectación del desarrollo normal del proyecto, como consecuencia de la emergencia invernal.

## Créditos con Finagro

Esta disposición también incluye a los productores que tengan créditos inscritos en Finagro, aunque no sean objeto de normalización, quedando como en el caso anterior, a cargo de los intermediarios financieros, la verificación de la afectación del desarrollo normal del proyecto como consecuencia de la emergencia invernal y la obligación para los productores de inscribirse en el censo único de damnificados que lleva el DANE.

Se indica que la implementación de esta resolución esta condicionada a la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y FINAGRO, en el cual de establecerá el monto de los recursos asignados a esta línea, la distribución que Finagro hará de los recursos y los demás aspectos operativos.

## Línea especial de crédito con tasa subsidiada

Por su parte la resolución 002 de 2011 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, crea una línea especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva de productores cuyo predio en el



■ La recuperación de infraestructura productiva y las obras de adecuación, se harán con recursos a tasas del DTF -1% para los pequeños productores.

cual desarrollan los proyectos productivos resultó afectado por la emergencia invernal generada por el fenómeno de “La Niña”.

Las necesidades de recursos para esta línea estarán determinadas por los recursos requeridos para la siembra y resiembra de cultivos de corto y mediano rendimiento, la siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), y el sostenimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que sufrieron pérdidas parciales y pueden ser recuperados mediante la aplicación de prácticas agrícolas y fitosanitarias.

La afectación de los proyectos, como en el caso anterior, será responsabilidad de los intermediarios financieros a través de sus propios mecanismos de control, en el entendido que también deben los productores registrarse en el censo único nacional de damnificados operado por el DANE.

El beneficio que se plantea para quienes hagan uso de esta línea de crédito, se concreta en un subsidio a la tasa de interés a favor de los respectivos beneficiarios, el cual será cancelado al intermediario financiero, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR destine para el desarrollo y ejecución de esta línea de crédito.

Las condiciones financieras de esta línea especial son las siguientes:

**Siembra de cultivos de corto y mediano rendimiento, y sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento:**

a. *Tasa de interés:* La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para

Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.

- b. *Amortización semestral.*
- c. *Para siembra de cultivos de ciclo corto, y sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, el plazo total podrá ser de hasta dos (2) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodo de gracia. Para siembra de cultivos de mediano rendimiento el plazo total podrá ser de hasta cinco (5) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodos de gracia.*
- d. *El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.*
- e. *La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, del DTF e.a. para créditos a Medianos Productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Grandes Productores.*
- f. *FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará a FINAGRO un punto porcentual anual efectivo (1% e.a.) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.*

**Recuperación de pastos y forrajes (renovación de praderas):**

a. *Tasa de interés:* La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito

será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.

- b. *Plazo total de hasta tres (3) años y se podrá contemplar un (1) año de gracia.*
- c. *El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.*
- d. *La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, del DTF e.a. para créditos a Medianos Productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Grandes Productores.*
- e. *FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará a FINAGRO un punto porcentual anual efectivo (1% e.a.) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.*

**Parágrafo primero:** El monto máximo para los créditos por beneficiario no podrá superar la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000.00), con prescindencia del número de desembolsos.

**Parágrafo segundo:** Los créditos objeto de la presente Resolución serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

**Parágrafo tercero:** Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR ordinario ni al especial previsto en esta Resolución.

**ICR para...**

Asimismo, el capítulo II de la resolución 002 de 2011, establece un Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, para aquellos proyectos que contemplen la renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, y la adquisición

de kits de maquinaria e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado.

Son destinatarios de este ICR especial, los productores cuyos predios en los cuales se desarrollaban los proyectos productivos, fueron afectados por la emergencia invernal 2010-2011.

*Estos proyectos podrán ser financiados por las líneas ordinarias de crédito de rescuento FINAGRO y tendrán derecho al ICR especial, siempre que los intermediarios financieros verifiquen que la renovación del cultivo, la recuperación de la infraestructura productiva y/o las obras de adecuación, o la adquisición de la maquinaria y los implementos se realizó, de acuerdo al tipo de productor, así tal como lo señala el artículo 4° de la citada resolución 002 de 2011 -CNCA:*

- a. Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores.
- b. Treinta por ciento (30%) para medianos productores.
- c. Veinte por ciento (20%) para grandes productores.

**Parágrafo primero:** *Los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, lo anterior sin perjuicio de la obligación del beneficiario de inscribirse en el censo único nacional de damnificados del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.*

**Parágrafo segundo:** *Este ICR Especial estará sometido a las condiciones y límites previstos en la normatividad del ICR ordinario.*

### Medidas en materia tributaria

El pasado 20 de enero de 2011, el gobierno nacional expidió el decreto 128, “por el cual se adoptan medidas especiales en materia tributaria, aduanera y cambiaria para los damnificados o afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011”

Se establecen como beneficiarios de las medidas que más adelante se comentan, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto al patrimonio, los usuarios aduaneros y usuarios de las zonas francas, damnificados o afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011, que se encuentren en los registros oficiales elaborados por el Gobierno Nacional.

Las medidas contemplan varios aspectos de la tributación de los damnificados

o afectados por la emergencia invernal, veamos:

### Deducción por pérdidas de activos

Los beneficiarios antes indicados, podrán deducir las pérdidas sufridas durante el período gravable 2010, sobre los activos fijos o muebles usados o dispuestos en el negocio o actividad productora de renta, según se trae, de conformidad con el artículo 148 del Estatuto Tributario. (art 2° Decreto 128 de 2011)

### Depuración de la base del cálculo de la renta presuntiva

Los beneficiarios podrán restar del total de patrimonio líquido del año 2009 que sirve de base para calcular la renta presuntiva del año gravable 2010, el valor patrimonial neto de los bienes afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y éste será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.

Para efectos de determinar el valor patrimonial neto de los bienes excluidos de la base de cálculo de la renta presuntiva, se debe multiplicar el valor patrimonial del bien, por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto, del año gravable base para el cálculo de la presunción. Así una vez determinado el valor patrimonial neto, el monto a excluir de la base de cálculo de la renta presuntiva será

el que resulte de multiplicar el valor patrimonial neto de tales bienes por el número de días durante los cuales haya sido afectado y dividir el resultado que se obtenga por 360. (art 3° Decreto 128 de 2011)

### Depuración de la base cálculo del impuesto al patrimonio

Los contribuyentes que ostenten la calidad de beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto 128 de 2011, es decir los beneficiarios de estas medidas en los términos del artículo 1° del citado Decreto y que además sean sujetos pasivos del impuesto al patrimonio de acuerdo con la Ley 1370 de 2009 y el Decreto 4825 de 2010, para determina la base gravable, podrán restar el valor patrimonial neto de los bienes afectados por la emergencia invernal 2010-2011.

El valor patrimonial neto de dichos bienes se obtiene de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto, a 1° de enero de 2011.

### Plazos y facilidades de pago

En materia de plazos para la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente y del impuesto sobre las ventas, facultades para modificar los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio y facilidades para el pago, los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 128 de 2011, fijan las reglas que podrán aplicar el gobierno nacional, la DIAN y el subdirector de cobranzas o los directores seccionales de impuestos. ■



■ Para quienes tenían deudas crediticias cuyos proyectos se afectaron, podrán ampliar el plazo de financiación hasta en cinco años.